



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-006) y El Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (SEMARNAT 04-007).
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte de DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1)Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros. Consta de 07 versiones públicas cantidad reportada por el período del 4º trimestre del 01 de octubre del 2021 al 31 de diciembre del 2021.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XXVII así como también 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales:**

  
C. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora, previa designación de Manuel Vargas López, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en

VI. **Fecha número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.**

Finalmente se informa que el hipervínculo para consultar el ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE es el siguiente:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

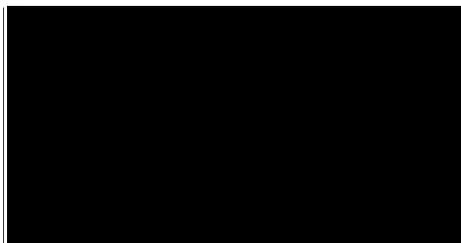
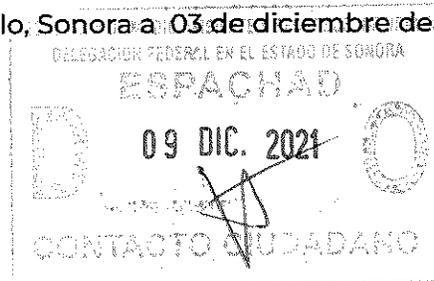


DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión para la Protección de los Recursos Naturales

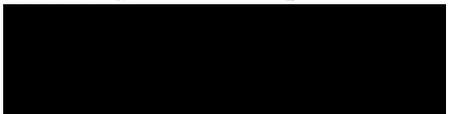
No. de bitácora: 26/DC-0048/09/21

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0477/2021

Hermosillo, Sonora a 03 de diciembre del 2021



C. MIGUEL CARRERA BELTRÁN



e-mail: [Redacted]

ASUNTO: Se exenta de la presentación de MIA.

El presente se emite en atención a su escrito s/n presentado el 07 de septiembre del 2021, en el cual expone lo siguiente:

*"...Hemos iniciado las gestiones y trámites necesarios para la obtención de un área en la zona marítimo terrestre para un "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO, PESCADERÍA Y LOCALES COMERCIALES PARA RESTAURANTES, RECINTO PORTUARIO DE PUERTO PEÑASCO, SON." Como parte del procedimiento, se nos pide un permiso en Materia de Impacto Ambiental, o en su caso la Exención de dicho permiso, de a cuerdo con la Legislación y Normatividad vigentes en materia ambiental.*

*Por lo cual presento a consideración de la Autoridad Ambiental y a solicitud del C. Miguel Carrera Beltrán, su opinión respecto al "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO, PESCADERÍA Y LOCALES COMERCIALES PARA RFESTAURANTE".*

*De a cuerdo con la información disponible, el proyecto el cual tiene su ubicación en el recinto portuario de Puerto Peñasco Sonora entre la calle Sonoyta y Calle Gaviota con un área total de 364.72 m2 mismo se adjunta mapa de coordenadas de dicho lugar...."*

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	257,964.0215	6,466,091.4006
2	257,970.4749	6,466,114.5557
3	257,969.6408	6,466,137.4649
4	257,961.6556	6,466,136.9128
5	257,962.4350	6,466,115.5064
6	257,956.3152	6,466,093.5484
1	257,964.0215	6,466,091.4006
SUPERFICIE = 364.72 m2		

*"... Suelo: El proyecto no provocará un impacto directo al suelo en virtud de que se trata de una zona urbana de la Ciudad de Puerto Peñasco Sonora que ya esta impactada.*

*Atmósfera: Se promoverá que los automóviles de proveedores y clientes operen dentro de las normas ambientales en la materia.*

*Flora y Fauna: Se procurará, en lo posible, mantener un mínimo de áreas jardinadas para atraer avifauna.*

*Hidrología: Se evitará que la cantidad de las descargas sea mínima y con bajo contenido de contaminantes.*

*Paisaje urbano: Se evitará, en lo posible, colocar espectaculares o anuncios que afecten el aspecto visual de Puerto Peñasco.*

*Acciones de mejoramiento ambiental:*





No. de bitácora: 26/DC-0048/09/21

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0477/2021

Hermosillo, Sonora a 03 de diciembre del 2021

*Las acciones de mejoramiento ambiental consisten en uso adecuado de productos en la limpieza de las instalaciones, en mantener un mínimo de áreas jardinadas, en promover el uso racional de vehículos de clientes y proveedores y evitar cargas contaminadas y excesivas al drenaje municipal.*

*Lo anterior provoca el deterioro ambiental propio de las actividades preponderadas de esta naturaleza.*

*Por otra parte, es importante señalar que se ha hecho una revisión de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su última versión publicada en el DOF en el mes de enero del 2015, específicamente por cuanto se refiere al artículo 28 y en el que señalan con claridad las obras y actividades que deben ser sujeto de la evaluación de impacto ambiental previsible, en cada caso. El proyecto que se somete a consideración de esta autoridad no se encuentra en ninguno señalados. Así mismo el artículo 5 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece de manera específica las obras y procedimientos que deben de ser sujetos al mismo. De igual manera, por los antecedentes ya mencionados, el proyecto no se encuentra en ninguno de estos supuestos...."*

Se anexa plano así como memoria descriptiva y de cálculo de los criterios estructurales.

Considerando lo dispuesto en el artículo 6°, del Reglamento de la citada ley, el cual señala que: "Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, **podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental** cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

*Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."*

Con base en lo anterior y con fundamento en los Artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción IX y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso Q) y 6° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° fracción XXIX, 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina que las obras y actividades para la ejecución del presente proyecto **quedan exentas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental** toda vez que se trata de una modificación y ampliación de obras y actividades por el restaurante y los tres locales y por lo tanto pueden realizarse sin contar con autorización en materia de impacto ambiental.

La presente ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por quien solicita cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, así como también se le apercibe de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad pública distinta de la judicial, acorde al artículo 247 fracción I del Código Penal Federal.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión para la Protección de los Recursos Naturales

No. de bitácora: 26/DC-0048/09/21

**OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0477/2021**

Hermosillo, Sonora a 03 de diciembre del 2021

Este documento se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad antes descrita. Por ningún motivo, este documento constituye un permiso de inicio de obras ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como las de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia.

El promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, y la legislación en materia de recursos naturales que resulte aplicable.

No omito manifestarle, que el presente documento no le exime de los demás permisos o autorizaciones que se requieren en otras dependencias para la ejecución del proyecto. De igual forma, cualquier obra o actividad que se pretenda distinta a la señalada, deberá hacerse del conocimiento de esta Delegación para que determine lo conducente en impacto ambiental u otras materias.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

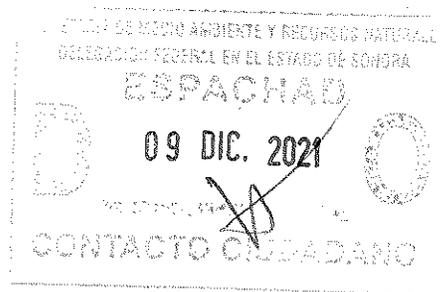
**ATENTAMENTE**

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**



**C. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción WIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.



<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

JMVL/DMVL/EEFB/2021